

ITE-CG 85/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CONTENDRÁN LAS BOLETAS PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS LOCALES, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 - 2016.

ANTECEDENTES

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- 2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como la Ley General de Partidos Políticos, cuerpos legales que distribuyen competencias en materia político electoral entre la Federación y las entidades federativas.
- 3. Mediante decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral.
- **4.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.
- 6. Mediante Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General

del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, designados mediante acuerdo INE/CG813/2015 de fecha dos de septiembre de dos mil quince, aprobado en Sesión Pública extraordinaria, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- **7.** En sesión extraordinaria de fecha once de noviembre de dos mil quince, fueron aprobados mediante acuerdo INE/CG950/2015 del Instituto Nacional Electoral, los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.
- **8.** Mediante Sesión Pública Solemne, por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el cuatro de diciembre del año dos mil quince, dio inicio formal el proceso electoral ordinario 2015-2016 en el Estado de Tlaxcala.
- **9.** Es Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante acuerdo ITE-CG 36/2015, aprobó la integración de las comisiones temporales para el proceso electoral ordinario 2015-2016, de entre otras, la Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales.
- **10.** El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, firmaron el Anexo Técnico derivado del Convenio General de Coordinación y Colaboración, que tiene por objeto precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario del Estado de Tlaxcala, con jornada electoral el cinco de junio de 2016.
- **11.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha primero de abril de la anualidad que transcurre, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el acuerdo ITE-CG 50/2016, por el que se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales, para la adquisición por licitación pública nacional, de las boletas electorales que se utilizarán en la jornada electoral del día cinco de junio del dos mil dieciséis, del Proceso Electoral Ordinario 2015 2016.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 41 base V apartado C numerales 3 y 4, 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II y 51 fracciones I, VIII y IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Órgano Superior y titular de Dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de producir e imprimir los materiales electorales, en términos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41 base V apartado B inciso a) numeral 5 y Apartado C numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 32 numeral 1 inciso a) fracción V, 104 numeral 1 inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 51 fracciones IX, XLIII y XXXI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su Consejo General es el competente para la elaboración, producción e impresión de los documentos y materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, de conformidad con los lineamientos, criterios o formatos que el Instituto Nacional Electoral establezca.

II. Organismo público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene la función estatal de preparar, organizar, desarrollar, vigilar y dar validez de los procesos de elección para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, Municipal y de Comunidad dentro del Estado de Tlaxcala. Así como su fin es garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones locales, bajo los principios rectores de la función estatal electoral.

Los principios de certeza y legalidad en este sentido, se cumplen asegurando que el sufragio emitido por los ciudadanos, tenga el valor respectivo al momento de elegir a los representantes de los cargos de elección popular en el Estado. Motivo por el cual, uno de los elementos más importantes para preservar el derecho fundamental de votar y que la decisión de la ciudadanía sea respetada, es a través del cuidado en la elaboración e impresión de las boletas electorales; mecanismo constitucional y legal para plasmar la decisión de los ciudadanos, en los comicios, tanto federal como local.

En este orden de ideas, es fundamental que el Consejo General en aras de garantizar que la votación a realizarse en la jornada electoral, el día cinco de junio del presente año, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016, se realice a través de las boletas realizadas al efecto; evitando por todos los medios posibles y a su alcance, que éstas sean fácilmente falsificadas, duplicadas o robadas y que con éstas, se quiera realizar algún ilícito con el fin de modificar la decisión que la ciudadanía tome al elegir a sus representantes en el Estado.

IV. Análisis. El artículo 35 en su fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, incluidas las elecciones locales; asimismo, el artículo 22 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala, establece como derechos políticos los enunciados anteriormente; lo que hace referencia al derecho fundamental de votar y ser votado. Derechos fundamentales del ciudadano que también se han establecido en las fracciones I y II del artículo 8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala.

El artículo 9 establece que los derechos político electorales de los ciudadanos se regirán por los principios de universalidad e igualdad de derechos. Esto quiere decir, que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene la obligación de garantizar de manera general, el derecho a votar y ser votado; visto no como derechos aislados, sino como derechos complementarios, ya que el primero complementa al segundo y tienen como finalidad, que la decisión mayoritaria de la ciudadanía elija de manera periódica a los representantes a los diferentes cargos de elección popular; es decir promover la democracia representativa; sirve de sustento la Jurisprudencia 27/2002 "DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN".

Por tal motivo el artículo 11 de la Ley comicial local establece lo siguiente:

Artículo 11. Votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para cumplir la función estatal de integrar los órganos de gobierno y de representación popular.

El derecho a votar es universal; su ejercicio será libre, secreto, personal, directo, por una sola opción entre todas las que sean presentadas en una misma boleta electoral, en el tipo de elección de que se trate.

En las elecciones de presidentes de comunidad por usos y costumbres, el voto se ejercerá de acuerdo con las modalidades que determinen las comunidades respectivas.

El párrafo segundo del artículo antes transcrito establece como se ha planteado, que el mecanismo establecido para ejercitar el derecho a votar, es la boleta electoral de acuerdo al artículo 191 de la ley electoral local, por lo que la misma tiene una función primordial para el cumplimiento del objetivo del proceso electoral. De tal suerte, que de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción IX Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Cabe aclarar que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, no manifiesta como tal la necesidad de aprobar las medidas seguridad de las boletas electorales; no obstante a ello, las fracciones II y IX del artículo 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen claramente en primer término, el observar los lineamientos o criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral; asimismo aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales en términos de la ley comicial local y las leyes aplicables. Es de aclarar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es de aplicación nacional y por tanto, es aplicable al caso concreto que se ventila, como lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas resoluciones; por lo mismo en atención a lo establecido por el artículo 216 de la Ley Electoral General, que establece textualmente:

Artículo 216.

- 1. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:
- a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;
- b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;
- c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y
- d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

En el artículo expuesto con antelación, se puede observar que en su inciso b), manifiesta que las boletas deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, situación que obliga a este Consejo a tomar las medidas conducentes para determinar, cuáles deberán ser esas medidas de seguridad que deberán integrarse al momento de la impresión de las boletas.

Para tal efecto, es necesario que el Consejo General de este Instituto determine qué medidas de seguridad contendrán las boletas electorales que se utilizarán en la jornada electoral del cinco de junio de dos mil dieciséis, y en su caso, qué integrante del Consejo General del Instituto podrá ser facultado para determinar tales medidas de seguridad, las cuales deberán verificarse en forma aleatoria el día de la jornada electoral y en la sesión de cómputo tanto en los Consejos Distritales, como en los Consejos Municipales Electorales.

La Ley de Instituciones Electorales, en su artículo 191 establece que el modelo de las boletas se regirá por los requisitos establecidos por el instituto Nacional Electoral en los lineamientos que al efecto expida. No obstante a lo anterior es procedente mencionar los requisitos mínimos contemplados en el artículo 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que deberán contener las boletas electorales, que a la letra dice:

Artículo 266.

- 1. Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.
- 2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:
 - a) Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;
 - b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
 - c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;
 - d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;
 - e) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;

- f) En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;
- g) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional;
- h) En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y candidato;
- Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto;
- j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas, y
- k) Espacio para Candidatos Independientes.
- 3. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.
- 4. Las boletas para la elección de senadores llevarán impresas la lista nacional de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.
- 5. Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Nueva Ley DOF 23-05-2014 120 de 217 boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.
- 6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

En concordancia con el artículo 191 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para la elaboración de las boletas electorales se deben tomar en consideración los lineamientos que al efecto proponga el Instituto Nacional Electoral, siendo éstos los aprobados mediante el acuerdo INE/CG/950/2015, que entre otros requisitos, establece:

Boleta

En su diseño se considerarán las siguientes características:

. . .

- h) Las medidas de seguridad tanto en la fabricación del papel, como en su impresión.
- i) Un talón con folio consecutivo, del cual deben ser desprendibles las boletas. Tanto en el talón como en la boleta debe constar la información relativa a la entidad, distrito y tipo de elección. Esta especificación no aplica para la boleta que se utilice para los mexicanos residentes en el extranjero, ya que no llevarán talón foliado.

. . .

Boleta electoral (de cada elección).

Características del documento:

. . .

1.3. Medidas de seguridad: en la producción del papel y en la impresión.

Del modelo de boleta electoral elaborado por la Dirección de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, se han tomado en consideración cada uno de los requisitos establecidos en el artículo transcrito y de las disposiciones y lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral. Dicho modelo, de conformidad con el artículo 191 de la ley comicial local, se envió al Instituto Nacional Electoral para su validación y, una vez aprobado, se hará la inserción de las medidas de seguridad que serán las siguientes:

- 1. El tipo de papel en el que serán impresas las boletas.
- **2.** La firma invisible de los representantes de los partidos políticos y candidato independiente ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 3. La que proponga la empresa que resulte ganadora del procedimiento de licitación pública nacional, aprobada mediante el acuerdo ITE-CG 50/2016 del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y que será dada a conocer el día de la jornada electoral.
- 4. La seleccionada por la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, quien será la única persona que la conocerá y la dará a conocer el día de la jornada electoral. Para una mayor garantía la misma se depositará en la secrecía de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 5. Dos seleccionadas una por la Consejera Electoral Licenciada Denisse Hernández Blas, Presidenta de la Comisión Temporal de Registro de Candidatos y Boletas Electorales, y otra por el Consejero Electoral Licenciado Aldo Morales Cruz, Vocal de la Comisión Temporal de Registro de Candidatos y Boletas Electorales, quienes serán las únicas personas que la conocerán y serán dada a conocer el día de la jornada electoral.

Por último, este Consejo General determina procedente aprobar las medidas de seguridad de las boletas electorales, mismas de las que se deberá guardar secrecía, para que cumplan con el fin de dar certeza y legalidad al voto ciudadano. Por tal motivo, solo las personas que conozcan las medidas de seguridad las harán del conocimiento el día de la jornada electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las medidas de seguridad que contendrán las boletas electorales, para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, que se utilizarán en la jornada electoral del día cinco de junio de dos mil dieciséis, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016.

SEGUNDO. Las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se mantendrán en la secrecía de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para garantizar su autenticidad.

TERCERO. El día de la jornada electoral en forma aleatoria integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, verificarán en las boletas electorales, las medidas de seguridad aprobadas, en por lo menos seis casillas electorales.

CUARTO. El día en que se celebre el cómputo en los Consejos Electorales Distritales y Municipales, los funcionarios de estos órganos verificarán de manera aleatoria, las medidas de seguridad en las boletas y actas electorales en las que los ciudadanos emitieron su voto.

QUINTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos y al representante del Candidato Independiente a Gobernador del Estado de Tlaxcala Ciudadano Jacob Hernández Corona, que se encuentren presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

SEXTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones